

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy ocho de marzo de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha primero de marzo de 2021, hora 12:01 p.m., por parte del Señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Santander N.S., respecto de la solicitud de homologación de la decisión administrativa proferida por éste, en relación con el trámite de restablecimiento de derechos del niño ANGEL ANDREY BUSTOS VILLAMIZAR con historia de atención No. 1051076097.

El Secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2021-00014-00
Puerto Santander, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno



Se encuentra al despacho la presente solicitud de homologación, presentada vía mensaje de datos, el día 01 de marzo de 2021 a las 12:01 p.m., por parte del Señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Santander N.S., respecto de su decisión proferida, dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos del menor de edad ANGEL ANDREY BUSTOS VILLAMIZAR, con historia de atención No. 105107697, a fin de resolver sobre la procedencia o no de dicha solicitud para su estudio jurídico y solicitud, conforme a la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias y a la competencia que le asiste a este despacho judicial, en virtud de lo normado en el numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso.

Sería del caso entrar a revisar el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño antes mencionado, el cual fue adelantado por el Señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Santander N.S., si no se observara que, de acuerdo a lo obrante en autos, brilla por su ausencia, alguna manifestación de inconformidad por alguna de las partes o por el Ministerio Público, tal cual lo exige el inciso séptimo (7) del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, que al texto del tenor literal dice: ***“Artículo 100.- TRAMITE.- Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.”***, respecto de la decisión que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el padre del niño A.A.B.V. y que por ende dio por terminada la actuación, toda vez que como lo indica el precepto normativo en cita, para que sea procedente la homologación, se debe manifestar la inconformidad por las partes o el Ministerio Público, con las expresiones en que se funda la oposición, **dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria**, lo cual para el caso que nos ocupa, ni siquiera ha quedado ejecutoriada la decisión administrativa del Comisario de Familia de Puerto Santander N.S., toda vez que la misma fue proferida el día primero (1) de marzo de los corrientes, haciéndose necesario que se

surta dicho término, para remitir al Juez de Familia, a fin de que conozca de la homologación, siempre y cuando existan manifestaciones de inconformidad por las partes o el Ministerio Público, por lo de lo contrario no sería necesaria la remisión en comento.

Por lo anterior y sin ninguna otra argumentación, el despacho procederá a rechazar la homologación que nos ocupa, por ser improcedente, ordenándose la devolución una vez ejecutoriada la presente providencia, al Señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Santander, de las actuaciones realizadas, dentro del trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, del menor A.A.B.V.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S..

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, la presente solicitud de homologación, enviada por el Señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Santander N.S., respecto del proceso de restablecimiento de derechos del niño A.A.B.V., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- ORDENAR la devolución al Señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Santander, una vez ejecutoriada la presente providencia, de las actuaciones realizadas, dentro del trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, del menor A.A.B.V.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc62ef7de851a30660a53aaaa7a16c4bd00f9260a52a857e66cc7ac1790d1aaf

Documento generado en 09/03/2021 10:57:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy de ocho de marzo de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha cinco (05) de marzo de 2021, hora 4:33 p.m., por parte del señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Santander N.S., de la demandada de Restitución Internacional del niño CRISTIAN FABIAN GARCIA VILLAMIZAR, cuyo padre y demandante es el señor JOSE GREGORIO GARCIA RONDON y cuya madre y demandada es la señora CARMEN ALICIA VILLAMIZAR FUENTES.

El Secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2021-00015-00
Puerto Santander, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno



Conforme a la constancia secretarial que antecede, se debe indicar que se encuentra al despacho la presente demanda de Restitución Internacional de un niño, la cual fue enviada vía mensaje de datos el día viernes cinco (5) de marzo de 2021, hora 4:33 p.m. por parte del señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Santander N.S., en representación del demandante, señor JOSE GREGORIO GARCIA RONDON, contra la demandada, señora CARMEN ALICIA VILLAMIZAR FUENTES, en su condición de padres del menor de edad CRISTIAN FABIAN GARCIA VILLAMIZAR, a fin de proferir o no, auto admisorio de demanda.

Sería del caso entrar a avocar el conocimiento de la presente demanda, si no se observara que conforme al numeral 23 del artículo 22 del C.G. del P. a quien le compete el conocimiento de las demandas de restitución internacional de niños, niñas y adolescentes es al Juez de Familia en primera instancia y no al Juez Promiscuo Municipal, por cuanto éste solo conoce de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, ya que en el Municipio de Puerto Santander no existe Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Por lo anterior y en conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, el despacho procederá a rechazar de plano la presente demanda virtual por falta de competencia, y ordenará remitirla vía mensaje de datos junto con sus anexos virtuales y actuaciones adelantadas por el despacho, a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Familia de esa ciudad, ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, pertenece al Distrito Judicial de Cúcuta.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Restitución Internacional de un niño, promovida por el señor Comisario de Familia del Municipio de Puerto Santander N.S., según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

2º. - ENVIAR vía mensaje de datos la presente demanda virtual junto con sus anexos virtuales y las actuaciones adelantadas por el despacho, a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin de que sea repartida entre los Juzgados de Familia de ese circuito, ya que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, pertenece al Distrito Judicial de Cúcuta.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1850c990324afd772205189a5a890730ae37a6340028ec259645d43098a3b52

Documento generado en 09/03/2021 10:58:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy ocho de marzo de dos mil veintiuno, desde mi lugar de domicilio en aplicación del trabajo en casa autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha ocho (08) de marzo de 2021, hora 09:55 a.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTA contra JUAN ANGEL LOPEZ GARCIA

El Secretario,



YEISON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Radicado: 5455-340-89-001-2021-00016-00
Puerto Santander, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTA contra JOSE ANGEL LOPEZ GARCIA, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de la obligación contenida en el título valor – pagaré No. 455121929 de fecha de creación 03 de octubre de 2018, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiado el documento título valor – pagaré aportado y base de la presente ejecución, debe decirse que éste reúne para la presente acción cambiaria, los elementos esenciales de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello una obligación expresa, clara y exigible, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al señor JOSE ANGEL LOPEZ GARCIA, pagar Al BANCO DE BOGOTÁ en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

► TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000, 00), por concepto del capital insoluto.

► Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y liquidados conforme lo establece el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir del día 8 de marzo de 2021 conforme a lo pretendido en el escrito de demanda y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2°. Notifíquese este auto en conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3°. Désele a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

4°. Téngase al Doctor JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.717.705 expedida en Bucaramanga y T.P. N° 114422 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

Firmado Por:

LEONARDO FABIO NIÑO CHIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5f117c838a79cf78774ce765a4150cb151196a87b8e601eddc9afdb9cc49b4

Documento generado en 09/03/2021 10:59:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**